

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

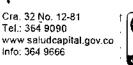
Expediente No.: 1006-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	GRAN LLEGADA				
IDENTIFICACIÓN	79612335				
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO REINOSO BUSTOS				
CEDULA DE CIUDADANÍA	79612335				
DIRECCIÓN	CL 51 SUR 5 Z 84 LC 2				
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 51 SUR 5 Z 84 LC 2				
CORREO ELECTRÓNICO					
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros				
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E '				

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 07 de enero de 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma	_
Fecha Desfijación: 13 de enero de 2020	Nombre apoyo: <u>ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma	14



e-16-12

. No existe nom 03/12/19

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-12-2019 09:06:55

Al Contestar Cite Este No.:2019EE120138 O 1 Fol.6 Anex 0 Rec 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FERNANDO REINOSO BUST-

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION ASUNTO: LM / EXP 10062017

Bogotá D.C. 今 🕨 S 7 - 84

Señor FERNANDO REINOSO BUSTOS Propietario GRAN LLEGADA CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10062017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor FERNANDO REINOSO BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.335 en calidad de propietario del establecimiento denominado GRAN LLEGADA ubicado en la CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 2 de Octubre de 2019, del cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Profesional Especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa: 6 folios. Elaboró Jenny, G Revisó Domínguez

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL <u>02 DE OCTUBRE</u> DE 2019

"POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 10062017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor FERNANDO REINOSO BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.335 en calidad de propietario del establecimiento denominado GRAN LLEGADA ubicado en la CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficios radicados No. 2017ER12358 de fecha 27/02/2017 y 2017ER30010 de fecha 15/05/2017, provenientes de la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E. se informan de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.
- 2.2. En los días 14/02/2017, 01/04/2017; los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visitas de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.
- 2.3. Mediante oficios No. 2019EE35772 de 23/04/2019 (folio 8) y 2019EE40438 del 8/5/2019 (folio 32) se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cra, 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital gov.co Info: 364 9666







2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web de RUES, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente. (folio 33)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al principio de la unidad procesal, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo", el artículo 36 señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad."

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Así las cosas y atendiendo que la finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma línea procesal garantizando de esta manera los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

De acuerdo con lo anterior, una vez analizadas las solicitudes elevadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud, se evidenció que los expedientes con radicados números 10062017 y 16592017 corresponden al mismo investigado y en este momento los dos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y sub siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es por la razón anteriormente expuesta y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes No. 10062017 y 16592017 puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666





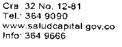


En lo sucesivo las diligencias se continuarán con el expediente 29282017, por mantener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- Actas de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendio y Depósitos de Alimentos N° 1275166 de fecha 14/02/2017, con concepto DESFAVORABLE. (folio 2-6)
- 2. Acta de Espacios Libre de Humo Nº 1275166 de fecha 14/02/2017 (folio 7)
- 3. Acta de Asistencia Operativo Licores fecha 01/04/2017 (folio 10)
- Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000213 de fecha 01/04/2017 (folio 11- 12)
- 5. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000056 de fecha 01/04/2017 (folio 13- 14)
- Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000059 de fecha 01/04/2017 (folio 15-16)
- 7. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15000221 de fecha 01/04/2017 (folio 17)
- Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000215 de fecha 01/04/2017 (folio 18-19)
- Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000222 de fecha 01/04/2017 (folio 20-19)
- 10.Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000216 de fecha 01/04/2017 (folio 21-22)
- 11. Acta de Aplicación de medida sanitaria de Clausura Temporal Total N° MHO6E000037 de fecha 01/04/2017 (folio 23-24)
- 12. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000058 de fecha 01/04/2017 (folio 25 26)









- Acta de Levantamiento de Medida Sanitaria MHO8E000003 de fecha 01/04/2017 (folio 27 – 28)
- 14. Solicitud de Levantamiento de Medida Sanitaria de fecha 5/04/2017 (folio 29)
- Fotocopia Cámara de Comercio (folio 30)

4. CARGOS.

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante las visitas de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E. se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas. ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección. al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendio y Depósitos de Alimentos Nº 1275166 de fecha 14/02/2017, con concepto DESFAVORABLE. (folio 2- 6) relacionas en las pruebas, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- CARGO PRIMERO: INSTALACIONES SANITARIAS como se expresa a continuación:
- (3.6) y (8.6) Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento HALLAZGO NO CUMPLE: No dota elementos para lavado de manos Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Ley 9 de 1979 artículo 188, 207; Decreto 1686 de 2012 articulo 23 numeral 6.1 en concordancia con el artículo 86.
- (3.10) Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado. HALLAZGO NO CUMPLE: Pisos con deterioro y sucios







paredes sucias techos desajustados con humedad: Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Ley 9 de 1979 articulo 195.

- (3.11) Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas. HALLAZGO NO CUMPLE: No protege cableado eléctrico: Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Ley 9 de 1979 artículo 117.
- CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO- De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
- (4.1) Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros de los procesos y se pone en práctica. Se utilizan sustancias adecuadas para los procesos de limpieza y desinfección; HALLAZGO: No documenta plan de saneamiento Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Decreto 1686 de 2012 artículo 35 Numeral 1,2,3 en concordancia con el artículo 86.
- (4.4) El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente. <u>HALLAZGO: No acredita lavado de tanque de reserva de agua</u> Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Decreto 1575 de 2007 articulo 10 numeral 1.**
- (4.5) Existe recipiente suficiente adecuado bien ubicados <u>HALLAZGO</u>: No dota de recipientes de residuos sólidos con tapa y bolsa Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Ley 9 de 1979 articulo 28, 198, 199.
- CARGO TERCERO: EQUIPOS Y UTENSILIOS De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
- (6.1) Los equipos y superficies en contacto con los alimentos están fabricadas con material inertes no tóxicos resistentes a la corrosión no recubiertos con pintura .<u>HALLAZGO: Barra de expendio con deterioro.</u> Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Resolución 2674 de 2013 articulo 8,9 numerales 1,2,3,10.**
- CARGO CUARTO: PRACTICAS HIGINICAS Y MEDIDA DE PROTECCION -De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.; 364 9090 www.saludcapital gov.co Info, 364 9666







- (8.1) El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico .<u>HALLAZGO:</u>
 No acredita controles. Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolución 2674 de 2013 articulo 11 numerales 1.
- (8.2) El personal manipulador de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo de alimentos <u>HALLAZGO</u>: <u>No acredita curso</u> Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Resolución 2674 de 2013 articulo 12.**
- (8.7) Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos .<u>HALLAZGO: No dispone de avisos de lavado correcto de manos.</u> Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Decreto 1686 de 2012 articulo 23 numeral 6.3**
- CARGO QUINTO: MEDIDA SANITARIA De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Se aplicó medida sanitaria consiente en Clausura Temporal Total N° MHO6E000037 de fecha 01/04/2017 (folio 23-24) dado los hallazgos ya relacionados, circunstancia que agrava la sanción a imponer.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

LEY 9 DE 1979 en sus artículos:

Artículo 28°.- El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

Artículo 188°.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.







Artículo 198°.- Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

Artículo 199°.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

DECRETO 1686 DE 2012

Artículo 23.-Edificaciones e instalaciones. Las edificaciones e instalaciones de las fábricas de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. Disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente, independientes para hombres y mujeres, separados de las áreas de elaboración y dotados de elementos de aseo y limpieza para la higiene del personal.
- 6.3. Los grifos, en lo posible no deben requerir accionamiento manual y ubicar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos.

Artículo 35.-Plan de saneamiento. El plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo, los siguientes programas:

- 1. Programa de limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
- 2. Programa de desechos sólidos. Debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento temporal, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse de acuerdo a normas de higiene con el propósito de evitar la contaminación de los productos, áreas, dependencias y equipos, el deterioro del medio ambiente y riesgos para la salud del personal que manipula los desechos.
- 3. Programa de control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, en aras de la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con énfasis en lo preventivo.





Artículo 86.-Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.

DECRETO 1575 DE 2007

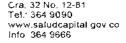
ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD D E LOS US UARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacena miento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y des infectar sus tanques de almacenamiento y re des, como mínimo cada seis (6) meses.

RESOLUCION 2674 de 2013, en sus articulos:

Artículo 8°. Condiciones generales. Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

- Artículo 9°. Condiciones específicas. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:
- 1. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.
- 2. Todas las superficies de contacto con el alimento deben cumplir con las resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3. Todas las superficies de contacto directo con el alimento deben poseer un acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la inocuidad de los alimentos. Podrán emplearse otras superficies cuando exista una justificación tecnológica y sanitaria









específica, cumpliendo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Las mesas y mesones empleados en el manejo de alimentos deben tener superficies lisas, con bordes sin aristas y estar construidas con materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.

Artículo 11. ESTADO DE SALUD. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

Artículo 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Artículo 30. Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación:







- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente 8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los expedientes 10062017 y 16592017 por las razones expuestas en el proveído, y advertir que la presente investigación, en adelante se identificara con el número de expediente 10062017.

ARTICULO SEGUNDO. Formular pliego de cargos al señor FERNANDO REINOSO BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.335 en calidad de propietario del establecimiento denominado GRAN LLEGADA ubicado en la CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

Cra 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co. Info 364 9666







ARTICULO TERCERO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveido, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud. Centro Oriente E.S.E dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por: ELIXABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró, Jenny .G Revisó: M. Domínguez









NOTIFICACIÓN PERSON	IAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)
Bogotá D.C., Fecha	hora:
En la fecha antes indicada se notifi	ica a:
Identifiçado(a) con la C.C. No.	
	ontenido, derechos y obligaciones strativa de la cual se entrega copia
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica

Cra. 32 No. 12-81 Tel: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Trazabilidad Web

	Nº Guia					Buscar	
	Para visuolitar	la giaa de version l'sigi	ie las <u>iinste (1848, 185</u> de avsida	para trabitis	arlos		
14 ()	ort / 👣 💠	Finad Next	le di			·• ·	
		(Guía No. YG2	48844	545CO		
						12/2019 01.00	
Trpo de Servicio Cantidad	POSTEXPRESS	Pe	so 238.00	Valor.	2600 00	Orden de servicio	12999095
Datos del Rem	ltente [*]						
Nombre	FONDO FINANCIERO DI FINANCIERO DISTRITAL		FONDO	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento I	BOGOTA D.C.
Dirección,	CARRERA 32 NO, 12-61			Teléfano:	3649090 ext. 9798		
Datos del Desi	tinatario.						
Nombre	FERNANDO REINOSO E	ustos		Cludad;	BOGOTA D.G.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección-	CL 51 SUR 5 Z 84			Teléfono			
Сала езосів	ada,	Codigo envío p	paquele.	Qui	en Recibe		
				Env	io Ida/Regreso Asociad	0	
	Fetha	Centra Operativo	Evento		Observaciones		
	19/12/2019 09 23 PM C	TP,CENTRO A	Admitido				
	20/12/2019 02.52 AM C	TP.CENTRO A	Еп ргосезо				
	20/12/2019 01 27 PM C	D SUR	DEVOLUCION (DEV)				Ing. Andrea Corte
	23/12/2019 11 52 AM C	D.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)				TP 25228-321593 CM
	26/12/2019 12:45 PM C	D OCCIDENTE	devolución entregada : remitente	1			14. E3E211-121373 (J1)